

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.6074819 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y ANGELA MARIA CIFUENTES FERRUCHO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.072.712.816 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Gobierno, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6074819 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día nueve (09) de marzo de 2024 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.6074819 de 2024, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CONDUCTIVOS QUE INGRESAN AL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), incluido impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día 11 de marzo de 2024 y terminación inicial del 10 de julio de 2024 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: *"El contrato número CO1.PCCNTR.6074819 fue celebrado el nueve (09) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) con acta de inicio de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el objeto contractual se ha venido ejecutando a satisfacción, dado que el contratista ha cumplido con las obligaciones establecidas dentro del contrato, brindado atención durante la ejecución a 85 personas, 79 hombres y 6 mujeres. Dado lo anterior y teniendo en cuenta la meta especificada en el plan de desarrollo actual " IMPLEMENTAR ANUALMENTE 5 ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", es menester precisar que, para dar cumplimiento a la meta y al plan integral de seguridad y convivencia ciudadana, la prestación del servicio en el Centro de Traslado por Protección (CTP) debe ser continuo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0300 de 2018, por la cual se crea el centro de traslado por protección (CTP), en el municipio de Chía, Cundinamarca. Así mismo, el Decreto Nacional 1284 del 31 de julio de 2017 por medio del cual se adiciona el título 8 a la parte II del libro II del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, capítulo V, sitios para el traslado por protección y la resolución 01682 del 28 de mayo de 2021 "Por la cual se crea el sistema de información para el registro de las actuaciones policiales (SIRAP). De acuerdo a lo anterior, y con el fin de no suspender la prestación del servicio, se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato hasta la armonización y entrada en vigencia del nuevo plan de desarrollo. Es menester precisar que, se requiere al profesional en derecho para contribuir y garantizar los derechos de la población conducida al centro de traslado de protección (CTP) del municipio de Chía, así como realizar la caracterización de la población objeto de la medida correctiva o de protección y el manejo de las conductas presentadas dentro del Centro de Traslado por Protección (CTP) con el fin de no poner en riesgo la integridad de las personas en protección. Por lo anterior, para asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Traslado por Protección en el Municipio las 24 horas del día y los 7 días de la semana, la secretaría de gobierno y la dirección de seguridad y convivencia resulta necesario adicionar y prorrogar el CO1.PCCNTR.6074819 para contribuir al cuidado y la promoción de la salud mental, teniendo en cuenta las condiciones de cada paciente, brindando atención oportuna, amable y de calidad, de acuerdo a la necesidad que se requiere, llevando a cabo relaciones de trabajo en equipo con armonía y responsabilidad. La ejecución del contrato se ha desarrollado sin contratiempos por parte del contratista, no se han generado requerimiento por presunto incumplimiento por parte del supervisor. El contratista ha presentado los informes en la forma establecida en el contrato y los pagos se han realizado en la forma acordada. El supervisor del contrato certifica, avala y recomienda la celebración de adición y prórroga"* 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En los contratos que*

celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración". 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2 ° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Gobierno y la Supervisión del contrato considera viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6074819 de 2024, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.6074819 de 2024**, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CONDUCTIDOS QUE INGRESAN AL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE CHIA". **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6074819 de 2024, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en un (1) pago mensual y vencido por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000). Dicho pago se realizará previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con las cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2024000978 expedido el catorce (14) de mayo de 2024. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.6074819**, en UN (1) MES, contado a partir del once (11) de julio de 2024, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día diez (10) de agosto de 2024; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.6074819** de 2024, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Natalia Andrea Acosta. Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC